## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

## RESOLUCIÓN Nº 158/2009

VIEDMA, 25 de marzo de 2009.

**VISTO:** La Ley P 3987 y el Decreto Reglamentario N° 1398/07,

### **CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario en esta primera etapa realizar una implementación gradual de la mediación penal en el ámbito del Poder Judicial.

Que para ello, la Comisión de implementación de la mediación penal ha propuesto como experiencia piloto el abordaje de un universo más acotado de delitos que los que la norma establece, a los fines de lograr —en esta primera etapa, no más allá de doce meses- una buena dinámica de gestión, de interactuación con los centros judiciales y fundamentalmente, instalar esta nueva cultura tanto en los operadores internos como en los potenciales usuarios.

Que en ese orden, es de toda conveniencia establecer, como pauta general, que son "mediables" aquellos casos en los que existe la posibilidad de que estos tres agentes (VICTIMA-VICTIMARIO y EN SU CASO COMUNIDAD) acepten un tipo de solución como la propuesta, para lo cual deben ser conscientes de las ventajas que un sistema como el indicado tiene sobre el tradicional. Así, la "mediabilidad" de un caso concreto depende entonces, no tanto del tipo de delito como de:

- las condiciones personales del imputado y el apoyo que tenga de parte de su familia para asumir este proceso con responsabilidad;
- la buena predisposición de la víctima para participar del Programa y aceptar una solución consensuada;
- la madurez y voluntad de la comunidad para comenzar a admitir –en ciertos casos- este tipo de soluciones.

Que por lo tanto, respecto de los delitos, es aconsejable, que en esta primera etapa, sean:

- 1. Lesiones (Art. 89 del CP)
- 2. Lesiones (Art. 94 del CP)
- 3. Lesiones en riña (Arts. 95 y 96 del CP)
- 4. Abandono de personas (Art. 106 1er. párrafo del CP)
- 5. Omisión de auxilio (Art. 108 del CP)
- 6. Abuso sexual simple (Arts. 119 1er. párrafo del CP)
- 7. Rapto (Art.130 del CP)
- 8. Amenazas (Art. 149 BIS 1er. párrafo del CP)
- 9. Violación de domicilio (Art. 150 del CP)
- 10. Hurto (Art. 162 del CP)
- 11. Robo (Art. 164 del CP)
- 12. Estafas y otras defraudaciones (Arts. 172,173, 174 inc. 1, 2, 3, 4 y 6, y 175 del CP)
- 13. Usurpación (Arts. 181 y 182 del CP)
- 14. Daños (Arts. 183 y 184 del CP)
- 15. Ejercicio ilegal de la medicina (Art. 208 del CP)
- 16. Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar (Ley 13944)
- 17. Impedimento de contacto de menores de edad con sus padres no convivientes (Ley 24270)
- 18. Malos tratos o actos de crueldad contra animales (Ley 14346)

Que respecto de los sujetos se ciña a mayores y menores punibles en conflicto con la ley. Justamente la mediación es el ámbito más adecuado para estos últimos.

Que en relación al trámite de la causa: se entiende el siguiente esquema:

- a) Llega al CeJuMe desde la fiscalía (previa intervención OFAVI si corresponde a criterio del fiscal) / o viene del juez o cámara, cuando lo pidió el fiscal después de la promoción de acción y antes del cierre del debate (cfr. causa Gallo).
- b) El CeJuMe notifica al mediador oficial que hubiera sido sorteado.
- c) Continuación del trámite post-mediación: -con acuerdo o sin acuerdo: las actuaciones vuelven a su remitente con acta que expone que se trató de una audiencia de mediación exitosa o fracasada y los términos del acuerdo. En caso que haya acuerdos con normas de conducta a cumplir, el control estará a cargo del mediador, con audiencias de seguimiento intra-mediación.
- d) El expediente contendrá la reseña del hecho (art. 10 decreto), el nombre del imputado y el nombre de la víctima.

Que respecto del mediador debemos establecer que sus requisitos serán los siguientes:

- 1.- Abogado con conocimientos específicos en materia de ciencias penales.-
- 2.- Conocimiento concreto (Titulo de mediador habilitante) acerca de los métodos alternativos de resolución de conflictos (MARC)
- 3.- Conocimientos de victimología.-

A diferencia de la mediación en otros ámbitos, en la penal estamos frente a alguien que se ve menoscabado en sus derechos, salud, patrimonio, etc. por ello cualquier propuesta de aplicación de MARC debe necesariamente contar con operadores preparados en victimología.-

- 4.- Conocimientos en violencia familiar
- 5.- Calidades personales (entrevista: saber escuchar, saber decir, saber hacer, saber gestionar) son un presupuesto esencial para poder pronosticar su funcionamiento.-

Que el listado de mediadores oficiales se confeccionará con los funcionarios judiciales capacitados en los tópicos referidos en el punto anterior que deseen integrar la respectiva lista, con la intervención de la Secretaría de Superintendencia quien llamará a inscripción a todos aquellos funcionarios judiciales del fuero penal que voluntariamente se ofrezcan a formar parte de la experiencia piloto con carácter *ad-honorem*, debiendo acreditar los requisitos establecidos para ser mediador penal.

Que en un futuro se deberá prever presupuestariamente la creación del cargo de Mediador Oficial del Poder Judicial con categoría de Secretario de Primera Instancia (art.8 Decreto Reglamentario 1398/07), uno por cada circunscripción judicial, sin perjuicio de la vigencia del listado mencionado *ut supra*.

Por ello,

# EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

- 1°) DISPONER el inicio de la mediación penal en el ámbito del Poder Judicial, en las cuatro circunscripciones judiciales, como experiencia piloto, a partir del 02/05/2009 y por el término de doce meses.
- **2°)** ESTABLECER que la mediación penal inicialmente se implemente <u>respecto de los siguientes</u> delitos:
  - 1. Lesiones (Art. 89 del CP)
  - 2. Lesiones (Art. 94 del CP)
  - 3. Lesiones en riña (Arts. 95 y 96 del CP)
  - 4. Abandono de personas (Art. 106 1er. párrafo del CP)
  - **5.** Omisión de auxilio (Art. 108 del CP)
  - **6.** Abuso sexual simple (Arts. 119 1er. párrafo del CP)
  - 7. Rapto (Art.130 del CP)
  - 8. Amenazas (Art. 149 BIS 1er. párrafo del CP)
  - **9.** Violación de domicilio (Art. 150 del CP)
  - **10.** Hurto (Art. 162 del CP)
  - **11.** Robo (Art. 164 del CP)
  - **12.** Estafas y otras defraudaciones (Arts. 172,173, 174 inc. 1, 2, 3, 4 y 6, y 175 del CP)
  - **13.** Usurpación (Arts. 181 y 182 del CP)
  - **14.** Daños (Arts. 183 y 184 del CP)
  - 15. Ejercicio ilegal de la medicina (Art. 208 del CP)
  - **16.** Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar (Ley 13944)
  - 17. Impedimento de contacto de menores de edad con sus padres no convivientes (Ley 24270)
  - **18.** Malos tratos o actos de crueldad contra animales (Ley 14346)

#### Respecto de los siguientes sujetos:

- mayores y menores punibles en conflicto con la ley.
- 3°) DISPONER el trámite del expediente de la siguiente manera:
- a) Llega al CeJuMe desde la fiscalía (previa intervención OFAVI si corresponde a criterio del fiscal) o viene del juez o cámara, cuando lo pidió el fiscal después de la promoción de acción y antes del cierre del debate (cfr. causa Gallo).
  - **b)** El CeJuMe notifica al mediador oficial que hubiera sido sorteado.
- c) Continuación del trámite post-mediación: -con acuerdo o sin acuerdo: las actuaciones vuelven a su remitente con acta que expone que se trató de una audiencia de mediación

exitosa o fracasada y los términos del acuerdo. En caso que haya acuerdos con normas de conducta a cumplir, el control estará a cargo del mediador, con audiencias de seguimiento intra-mediación.

- d) El expediente contendrá la reseña del hecho (art. 10 decreto), el nombre del imputado y el nombre de la víctima.
- **4°)** DISPONER la confección de la lista de mediadores oficiales con los funcionarios judiciales capacitados en los tópicos especificados en los considerandos precedentes que deseen integrar la respectiva lista, con la intervención de la Secretaría de Superintendencia quien llamará a inscripción a todos aquellos funcionarios judiciales del fuero penal que voluntariamente se ofrezcan a formar parte de la experiencia piloto con carácter *ad-honorem*, debiendo acreditar los requisitos establecidos para ser mediador penal.
- **5°)** DISPONER -en un futuro- se prevea presupuestariamente la creación del cargo de Mediador Oficial del Poder Judicial con categoría de Secretario de Primera Instancia (art. 8 Decreto Reglamentario 1398/07), uno para cada circunscripción judicial, sin perjuicio de la vigencia del listado mencionado en el artículo anterior.
  - 6°) Registrar, comunicar, tomar razón y oportunamente archivar.-

Firmantes: SODERO NIEVAS - Juez STJ - BALLADINI - Juez STJ.

**LOZADA - Secretario STJ.**